

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de junio de 2020

OFICIO ONCAE-DIR-723-2020

Referencia: Oficio 064-SIECE-SDE-2020

Licenciado

David Antonio Alvarado

Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

Secretaría de Desarrollo Económico

Su oficina

Estimado Licenciado Alvarado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su Oficio 064-SIECE-SDE-2020, con fecha 28 de junio del presente, con el propósito de consultar sobre la continuidad del proceso de contratación CONTRATACION DIRECTA 002-2020 en el sistema Honducompras.

En cumplimiento del Artículo 44, numeral g del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) mantiene activos los accesos de todas las instituciones que se encuentran trabajando con la emergencia COVID-19 y que cuentan con autorización de compra o están comprendidas dentro de las excepciones determinadas por la normativa vigente. Es importante mencionar que la autorización de los procesos de contratación corresponde exclusivamente a los órganos responsables de la contratación, así como la fiscalización del gasto público ocasionado por una contratación corresponde a la auditoría interna, sin perjuicio de las funciones de control presupuestario que corresponden a SEFIN. Por lo anterior y salvo mejor criterio de la SEFIN, la auditoría interna de la institución o autoridad competente, la ONCAE con base en las atribuciones de ente técnico y asesor del Estado en materia de contrataciones, establecida en la Ley de Contratación del Estado, emite las siguientes recomendaciones específicas a la SDN:

Nombre del proceso de contratación	Descripción	Monto Estimado (L)	Modalidad de Compra	Artículo /Decreto y/o Circular	Breve descripción
CONTRATACION DIRECTA 002-2020	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RACION ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE PARA LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA FASE 3	NO INDICA	Contratación directa	PCM 025-2020	

Marco regulatorio:

- Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE)
- Ley de Compras Eficientes y Transparentes, a Través de Medios Electrónicos
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley de Disposiciones Generales del Presupuesto y su Reglamento
- Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento
- PCM 025-2020 Artículo 1.- Créase la operación "HONDURAS SOLIDARIA", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis

mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020.

Artículo 4.- Las instituciones tendrán las responsabilidades siguientes: B. RESPONSABILIDADES POR INSTITUCIÓN

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE): Institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de fondos identificados para las compras de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. a ser entregadas a las familias hondureñas más necesitadas. La SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán las Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto de la operación "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de veedores. La SDE conformará un Equipo Técnico de alto nivel que estará liderado por un Subsecretario de Estado.

- **REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE INTERES SANITARIO** Artículo 138.-Todo producto alimenticio, bebidas, medicamentos, biológicos, homeopáticos productos afines, que se comercialice dispense con nombre determinado requiere de registro sanitario expedido por la Secretaría de Salud través de la autoridad sanitaria competente.

Antecedentes:

- La SDE remite Oficio 064-SIECE-SDE-2020, con fecha 28 de junio del presente donde se solicita recomendación en relación con la suscripción del contrato en vista que se solicito registro sanitario, se otorgó plazo y no fue presentado por parte de una empresa.
- **Documento Base Contratación Directa No.002-2020: III: DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** Al momento que las empresas reciban la notificación de adjudicación, deberán entregar en los 2 días posteriores la siguiente documentación: 1. Copia de tarjeta de identidad del Representante Legal, 2. Copia del Registro Tributario Nacional de la empresa, 3. Copia de la Escritura Pública de Constitución de la empresa. Se exceptúan de la presentación de estos documentos, las empresas que los hayan presentado en las fases anteriores de la "Operación Honduras Solidaria".
Firma del Contrato: El contrato adjudicado será firmado de forma inmediata por la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Representante Legal de la empresa. El período establecido para la suscripción de los contratos es del 17 al 21 de junio de 2020, en caso de que la empresa no cumpla con este período de tiempo, su oferta será descalificada y adjudicada a la siguiente empresa ofertante con el precio más bajo.
- RLCE Artículo 141. Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.
- LCE ARTÍCULO 58.-Falta de formalización. Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración.
- RLCE Artículo 136. Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiese concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que, en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de este Reglamento.
Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones:
 - a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento;
 - b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento;
 - c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento;
 - d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato.
- RLCE Artículo 170. Autorización. Para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda,



autorizará la contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha, al Tribunal Superior de Cuentas.

- RLCE Artículo 171. Negociación y formalización. El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración.
Para la formalización de los contratos se observará lo dispuesto en los artículos 144, 145 párrafo segundo, 147 y 148 de este Reglamento, en lo que proceda.
Los contratos suscritos en las situaciones de emergencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente en el caso de la administración pública Centralizada o por el órgano de dirección superior de los organismos de la Administración Descentralizada. Dentro de los diez días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato deberá comunicarse, con sus antecedentes, al Tribunal Superior de Cuentas.

Análisis:

- El informe de evaluación de la comisión conforme al artículo 136 del RLCE debe expresar claramente la recomendación de adjudicación.
- Conforme al RLCE Artículo 141 la resolución de adjudicación debe emitirla el órgano responsable de la contratación, en la publicación en HonduCompras se encuentra un documento denominado acta de adjudicación que es firmado por la comisión de evaluación sin embargo no es competencia de la comisión de evaluación la adjudicación.
- Conforme al reglamento para el control sanitario Artículo 138 el registro sanitario es un requisito establecido para la comercialización de los productos alimenticios biológicos y afines.
- LCE ARTÍCULO 26.-Inicio del procedimiento de contratación. Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.
- El proceso de contratación Adquisición De Insumos Para La Conformación De La Ración Alimenticia Y El Kit De Higiene Para La Operación Honduras Solidaria Fase 3 no está incluido en el PACC.

Con base en la información presentada por la institución se recomienda, salvo mejor criterio de SEFIN, la auditoría interna de la institución o autoridad competente:

- Se recomienda verificar la planificación anual con el objetivo de consolidar las compras para obtener las mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios, evitando el fraccionamiento de los procesos, mismo que prohíbe la LCE según el artículo 25.
- Previo al inicio de cada proceso es necesario que estén incluidos en el PACC con la descripción específica necesaria y cumplir con la respectiva publicación en HonduCompras.
- Emitir la resolución de adjudicación y notificar a los oferentes indicando el plazo para presentar el requisito legal de registro sanitario, advirtiéndoles que de no cumplir en ese plazo se aplicará el artículo 58 de la LCE.
- Las garantías según pliego de condiciones serán a favor de BANASUPRO sin embargo las mismas para poder ejecutarlas deben ser emitidas a favor del órgano contratante.
- Los pagos deben ser realizados por el ente contratante.
- En todos los procesos de compra debe cumplirse con lo que establece la LCE ARTÍCULO 26 que indica que el inicio del procedimiento es mediante decisión de la autoridad competente.
- Se recomienda realizar la publicación de todos los procesos de compra que realiza la SDE, en tiempo y forma en todas las etapas, desde la difusión hasta la publicación del contrato en el módulo de contratos en cumplimiento a la LCE, disposiciones generales de presupuesto y ley de transparencia y acceso a la información Pública.
- Cumplir con lo que establece el RLCE Artículo 171 relacionado con la contratación directa.
- Es necesario obtener respaldo o aclaración en relación con el PCM-025-2020 en los siguientes puntos que no están bien definidos en el mismo y pueden tener diferentes interpretaciones:
 1. La SAG, SDE y BANASUPRO no tienen la autorización para contratación Directa
 2. No establece que se realicen transferencias de SDE a BANASUPRO
 3. No establece quien es el responsable de la contratación.
- Documentar en el expediente administrativo correspondiente y proceder con la publicación para continuar con el proceso.

La presente recomendación se emite en el marco de la Ley de Contratación del Estado en el artículo 32, primer párrafo establece; Los órganos son responsables de la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Sin otro particular al que referirme, me suscribo y aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


DIRECCION
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
ING. SOFIA CAROLINA ROMERO
Directora ONCAE

Cc. Lic. María Antonia Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Cc: Archivo